



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0166

EJECUTIVO SING. DE MINIMA CUANTÍA.

Rad: 158374089001. 2020-00026-00.

DTE: LUIS EDILBERTO GRANADOS SANCHEZ.

DDO: MILTON ENRIQUE BENITEZ RODRIGUEZ

DECISIÓN: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Tuta, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte actora a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.



2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
3. La parte actora presentó proceso ejecutivo singular el día treinta y uno (31) de enero de 2020; bajo los parámetros de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
4. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el valor correspondiente a una letra de cambio suscrita por el valor de DOS MILLONES DE PESOS, de capital, más intereses corrientes, moratorios y costas procesales.
5. Se solicitó como medida cautelar el embargo del automotor de placa UTU-340 de propiedad del demandado MILTON ENRIQUE BENITEZ RODRIGUEZ, oficiando a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA.
6. El apoderado del actor presenta escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular instaurado por LUIS EDILBERTO GRANADOS SANCHEZ en contra de MILTON ENRIQUE BENITEZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y correspondiente al vehículo automotor de placa UTU 340, camioneta, marca MITSUBICHI, servicio público. Librar el oficio correspondiente dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA (BOYACA).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 3142196787
Email: jo1pmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No hay condena en costas y gastos del proceso a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 015, hoy veinticinco (25) de septiembre de 2020, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria